

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.**

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del actual año económico, he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el art. 141 del reglamento general de 20 de Julio de 1859, esperando que los señores Alcaldes y Juntas locales recibirán al Sr. Inspector del ramo de una manera conveniente, prestándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, y poniendo en conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular para que tengan preparados los estados y registros que determina el reglamento.

Logroño 19 de Septiembre de 1889.—El Gobernador Presidente, José M. Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

\*\*

Itinerario para la visita ordinaria que debe girar la Inspección del ramo á varias escuelas de esta provincia en

los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año económico.

- |                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Turruncún.             | Heree.            |
| Villarroya.            | Arnedo.           |
| Muro de Aguas.         | Quel.             |
| Ambas Aguas.           | Autol             |
| Navalsaz.              | Bergasa.          |
| Poyales.               | Bergasillas.      |
| Villar de Poyales.     | Tudelilla.        |
| Garranzo.              | Villar de Arnedo. |
| Ruedas de Enciso.      | Pradejón          |
| Enciso.                | Carbonera.        |
| La Escurquilla.        | Ruedas de Ocón.   |
| Zarzosa.               | Santa Lucía de    |
| Munilla.               | Ocón.             |
| S. Vicente de Munilla. | Ocón.             |
| Perolasco.             | Molinos de Ocón.  |
| Arnedillo.             | El Redal.         |
| Santa Eulalia Bajora.  | Ausejo.           |
| Préjano.               | Corera.           |
|                        | Galilea.          |

\*\*

Teniendo en cuenta que en la visita que se gira en la presente estación no pueden apreciarse debidamente los resultados de la educación y enseñanza, por efecto de que los niños olvidan la mayor parte de los conocimientos que han adquirido, con motivo de la clausura de las escuelas desde el 18 de Julio al 1.º de Septiembre; habida consideración á que en el mes de Septiembre están muchos niños ocupados en las faenas que ocasiona la recolección de cereales, y en el de Octubre en el de la uva; y considerando que las conferencias teórico-prácticas dadas por el Inspector en una escuela pública ante los Maestros son tan importantes que casi constituyen una necesidad para la buena marcha y dirección de las escuelas, exponiendo los defectos que se observan en unas y otras y trazando prácticamente los métodos y procedimientos que deben adoptarse para la enseñanza de cada una de las materias del programa; ya para combatir la ru-

tina, ya para dar á la educación y enseñanza el carácter racional y práctico de que deben ir revestidos; se propone á V. S. I. que, en lugar de hacer una visita detenida á las escuelas en la presente estación, se den conferencias pedagógicas á los Maestros que las desempeñan, y al efecto podrían establecerse los distritos y centros siguientes:

*Primer distrito.*

Turruncún, Villarroya, Muro de Aguas, Ambas Aguas.—Centro, Muro de Aguas.

*Segundo distrito.*

Navalsaz, Poyales, Villar de Poyales, Garranzo, Ruedas de Enciso, Enciso, La Escurquilla.—Centro, Enciso.

*Tercer distrito.*

Zarzosa, Munilla, San Vicente, Perolasco.—Centro, Munilla.

*Cuarto distrito.*

Arnedillo, Santa Eulalia, Préjano, Heree, Arnedo, Quel, Autol.—Centro, Arnedo.

*Quinto distrito.*

Carbonera, Ruedas de Ocón, Ocón, Santa Lucía, Molinos de Ocón.—Centro, Ocón.

*Sexto distrito.*

Bergasa, Bergasillas, Tudelilla, Villar de Arnedo, Pradejón.—Centro, Tudelilla.

*Séptimo distrito.*

El Redal, Ausejo, Corera, Galilea.—Centro, El Redal.

Logroño 9 de Septiembre de 1889.—El Gobernador Presidente, J. M. Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.—Hay un sello que dice:—Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.—Aprobado.—El Vicerrector,

Clemente Ibarra.—Hay un sello que dice:—Universidad literaria de Zaragoza.

**Comisión provincial.**

*Sesión de 30 de Marzo de 1889*

En la ciudad de Logroño, á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

**Diputados**

- Sres. Argáiz
- ” Arjona
- ” Sáenz Santa María.
- ” Merino

**Secretario**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José González Heredia, vecino de San Asensio, en la cual manifiesta que, incluido en las listas que se expusieron al público en la primera quincena de Febrero, de electores para Concejales, ha llegado á su noticia extraoficialmente que con posterioridad fué excluido, sin habersele notificado el acuerdo; por lo que tan luego como se ha asegurado de la exactitud del referido acuerdo, reclama ante la Comisión presentando los documentos justificativos para demostrar que carece de fundamento aquella resolución:

Vistos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 19 de Febrero último, y el informe del Alcalde:

Resultando que el recurrente don José González Heredia fué incluido en

las listas electorales, publicadas con arreglo al artículo 22 de la ley vigente para elecciones municipales:

Resultando que los electores D. Cesáreo Villaro, D. Juan Ríos y otros recurrieron al Ayuntamiento en solicitud de que al referido González Heredia se le excluyera de las listas, fundando su reclamación en que no hacía un año que pagaba contribución:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 19 de Febrero, examinó los repartimientos de la contribución territorial, y apareciendo únicamente en el actual ejercicio González Heredia, y no en los anteriores, le excluyó de las listas:

Resultando que el Alcalde reconoce

que no se notificó este acuerdo á González Heredia, ni se le hizo saber en legal forma:

Resultando que el reclamante presenta documentos con los cuales justifica que viene pagando contribución territorial en los años económicos de 1886-87, 1887-88, 1888-89 en los pueblos de Haro y de Villalba:

Considerando que, reconocido el derecho del reclamante para ser elector, é incluido en las listas, no debió privársele de aquél derecho ni excluirle, sin audiencia del interesado; y era también un deber notificarle el acuerdo para que en tiempo hábil pudiera ejercitar los recursos que la ley concede, porque de otra manera se elude esta y

se anulan las garantías que ofrece á los electores contra los abusos ó erróneas resoluciones de los Ayuntamientos que forman las listas, base del censo electoral:

Considerando que D. José González Heredia justifica completamente que viene pagando contribución territorial desde hace más de dos años, hecho que fué negado por los reclamantes Villaro y otros, no habiéndose suscitado duda respecto á otras causas de capacidad:

Considerando que, aun cuando haya finado el plazo que la ley concede para reclamar, esto se entiende cuando hay términos hábiles, por haberse hecho en debida forma la notificación administrativa del acuerdo; pero no en otro

caso, porque entonces quedaría á merced de los Ayuntamientos el introducir alteraciones profundas en el censo electoral, excluyendo de una manera subrepticia á los que, por haber visto sus nombres en las listas, descansan en la confianza de que su derecho ha sido reconocido y de que no serán privados de él sin oírles previamente en defensa:

Vistos los artículos 40 y 41 apartado último de la ley Municipal vigente; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar que debe ser incluido en las listas electorales D. José González Heredia, previniendo se notifique esta resolución á todos los interesados, enterándoles del recurso que la ley les concede para alzarse ante la Audiencia del distrito.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1889 á 1890

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6540	Anacleto Jiménez.	Berceo.	Clero.	Rústica.	20	29	Octubre.	1889	9	75
6851	Cesáreo Orue.	Calahorra.	"	"	19	4	"	"	325	25
6852	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	173	50
6853	Feliciano Palacios.	"	"	"	"	"	"	"	85	05
6854	Julián Antoñanzas.	"	"	"	"	"	"	"	130	05
6859	Fabián Castillo.	Foncea.	"	"	"	7	"	"	12	60
6860	Gregorio Gredilla.	"	"	"	"	"	"	"	17	15
6861	Policarpo Alguacil.	Carbonera.	"	"	"	12	"	"	6	70
6957	Eduardo Atosillo.	Grañón.	"	"	17	30	"	"	19	50
6958	Pedro Cubillo.	Manzanares.	"	"	"	"	"	"	17	50
6959	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	9	10
6976	Julián Odeva.	Herramélluri.	"	"	16	27	"	"	6	20
6987	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	25	75
6988	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	11	45
6979	Esteban González.	Calahorra.	"	"	"	29	"	"	111	25
7027	Santiago Grijalba.	Ezcaray.	"	"	13	6	"	"	21	55
7028	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	16	10
7029	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	5	95
7031	Segundo Riaño.	S. Millán de Yécora.	"	"	"	31	"	"	20	"
7032	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	25	75
295	Dionisio Bea.	Arnedo.	"	Urbana.	20	6	"	"	25	63
297	Manuel José Cedrón.	Pradecjón.	"	"	"	29	"	"	140	"
335	Juan Sobrino.	Baños de Rioja.	"	"	"	31	"	"	25	"
7109	Rufino Ortiz.	Casalarreina.	"	Rústica.	12	22	"	"	127	"
7149	Juan Sierra.	Cirueña.	"	"	9	15	"	"	320	"
7150	Petra García.	Calahorra.	"	"	8	2	"	"	51	"
7151	La misma.	"	"	"	8	2	"	"	131	"
1236	Agustín Alonso.	Sorzano.	Propios.	"	7	20	"	"	27	"
7153	Patricio González.	Leza.	Clero.	"	5	17	"	"	55	50
7154	Juan Arregui.	Canillas.	"	"	"	20	"	"	45	"
350	Quirico Ruiz.	Ollauri.	"	Urbana.	4	15	"	"	105	50
1236	Pedro Rodríguez.	Entrena.	Propios.	"	"	1	"	"	50	"
85	Julián Yerro.	Briones.	Beneficencia.	Rústica.	3	20	"	"	105	"
86	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	100	"
87	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	90	"
88	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	45	"
92	Juan Bautista González.	"	"	"	"	25	"	"	30	30
94	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"	28	60
90	Fermín Pérez.	"	"	Urbana.	"	20	"	"	600	"
89	Ecequiel Ruiz.	"	"	"	"	24	"	"	1050	"
91	Tomás Díaz.	"	"	"	"	23	"	"	130	50
93	Juan Bautista González.	"	"	"	"	25	"	"	350	"

Logroño 19 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO

Año de 1889. Mes de Septiembre.

2.<sup>a</sup> SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 6 jornales á Pedro Martínez, á 1'75 pesetas.	10 50
Por íd. á Francisco Sancho, á ídem.	10 50
Por íd. á Eugenio Rodríguez, á íd.	10 50
Por íd. á Hermenegildo Barreras, á íd.	8 75
Por íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5 25
Por íd. á José M. Izquierdo, á ídem.	5 25
<b>TOTAL</b>	<b>50 75</b>

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la acera de la calle del Mercado de esta ciudad.

	Pesetas.
Por 6 jornales á Cipriano Ruiz, á 3'25 pesetas.	19 50
Por íd. á Leon Redondo, á 1'75 ídem.	10 50
Por íd. á Bernardo Martínez, á ídem.	10 50
Por íd. á Bernabé Fernández, á ídem.	10 50
Por 75 metros cuadrados de relabra de losa vieja, á 1'25 íd.	93 75
Por 5 metros lineales de relabra de cordón, á una íd.	5 "
<b>TOTAL</b>	<b>149 75</b>

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 18 de Septiembre de 1889.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección Judicial.

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Blas Medina Tejada, vecino de Treviana, en el partido de Haro, referente á la causa que se le siguió sobre alteración de lindes, se venderán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, el día once de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, los bienes embargados y tasados á dicho ejecutado que á continuación se expresan:

Fincas en jurisdicción de Treviana, partido de Haro.

	Pesetas
1. <sup>a</sup> Una heredad al pago de de la Torre, de tres fanegas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450
2. <sup>a</sup> Otra en la Corona, de tres celemines, en	38
3. <sup>a</sup> Otra en Arricaleras, de nueve celemines, en	120
4. <sup>a</sup> Otra en la Garitana, de cuatro celemines, en	100
5. <sup>a</sup> Otra en Ontecina, de catorce celemines, en	150
6. <sup>a</sup> Una viña en las Primeras, de un obrero y ciento cincuenta cepas, en	130
7. <sup>a</sup> Otra en Torredondo, de un obrero, en	50
8. <sup>a</sup> Otra en el mismo término, de ciento cincuenta cepas, en	40
9. <sup>a</sup> Otra en Valdicuende, de un obrero, en	25
10. Otra en Arricabras, de cinco obreros y medio, en	250
11. La mitad de un sitio en el valle, en	250
12. Dos terceras partes de una casa en la calle de las Herreras, en	1000
13. La tercera parte de un corral arruinado, en	5
14. Una viña de dos obreros, en el Lomo medio ó carasol, en	50
15. Una heredad en la Barga, de nueve celemines, en	100
16. La sexta parte de una casa sita en la calle de la Magdalena, en	200
17. Una heredad en Barbujeras, de una fanega, en	100
18. Una viña en Torredondo, de dos obreros y medio, en	125
19. Otra en el Portillo, de obrero y cuarto, en	60
20. Otra en el mismo término, de obrero y medio, en	50
21. Y otra en Vallunquera de la Sierra, de tres obreros, en	150

De las veintiuna fincas se carece de títulos, sin que en ningún tiempo puedan los rematantes exigir otros que la venta judicial ni otras garantías que las que esta concede, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura; que todas ellas se venden por la cabida que en cada una se expresa, sin ulterior reclamación en este concepto; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño se expide la presente.

Dado en Belorado á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastián Arechavala.—P. S. M., José López.

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día once de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Baños de río Tobía, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Andrés Cañas Jadraque y Félix López Lacalle, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, para con su producto pagar las responsabilidades que les han sido impuestas en la causa que se les ha seguido por hurto de leñas, y los bienes y cantidad porque salen á subasta se expresan á continuación:

Bienes embargados á Andrés Cañas.— Población de Baños de río Tobía.

Calle ó barrio de S. Juan. —Media casa, lindante: derecha, Matías Navaridas; izquierda, Pedro Loza; trasera, Simón Sobrón, y por el frente, la calle; tasada en seiscientas pesetas y sale á subasta en cuatrocientas cincuenta.	450 "
Una silla de anea, en mediano uso, tasada en una peseta y sale á subasta por setenta y cinco céntimos.	" 75

Bienes embargados á Félix López.— Jurisdicción de Baños de río Tobía.

Valdelobos.—Una heredad tierra blanca, de cabida una fanega y seis celemines; linda por N., Jerónimo López; S., Nicolás Frías; P., el monte, y O., un ribazo; tasada en ciento veinticinco pesetas y sale á subasta por noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.	93 75
--	-------

Valdesabril.—Otra, de una fanega; linda N., Clemente Martínez; S., Cayetana Murillo; O., Laureano Cañas, y P., Nicolás Frías; tasada en setenta y cinco pesetas y sale á subasta por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Valdesabril.—Otra, de una fanega; linda N., Hecos; S., Andrés López; P., Ramón Salazar, y O., Ruperto Samaniego; tasada en setenta y cinco pesetas y sale á subasta en cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

Vallebadilla.—Una viña de cinco obradas; linda N., Marcos López; P., Domingo Alonso; O., Eustaquio Alvarez; S., Francisco Sáez; tasada en doseientas pesetas y sale á subasta por ciento cincuenta.

Alechar.—Heredad regadío, de tres celemines; linda N., Luisa Lacalle; S., herederos de José Murillo; O., Pedro Espiga, y P., camino; tasada en setenta y cinco pesetas y sale á subasta por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Previsiones.

1.<sup>a</sup> Que no se han presentado por los ejecutados los títulos de pertenencia de las fincas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar antes el cinco por ciento del valor de la retasación, y hallarse provistos de la cédula personal.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasación.

Dado en Nájera á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José López Mosquera.—P. M. de su S.º, José Merino.

Don Ignacio Alonso Martínez, Doctor en Filosofía y Letras, Abogado de los Tribunales y Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente hago saber: Que en el expediente incoado en este Tribunal por D. Joaquín Camilleri y Climent, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado llegue mi pretensión á conocimiento del público por medio de este edicto á los efectos del art. 277, párrafo tercero del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de

